

Órgano	Fecha
Consejo Directivo Central	09/06/2020 18:00

Orden del día N° 12/20

I - CONSIDERACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Se remite acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2020.

Acta Nro: 26.05.2020 

II - ASUNTOS ENTRADOS E INFORMADOS POR COMISIONES CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1.

(Exp. s/n) - Asunto: Proyecto de Ley de Presupuesto Quinquenal 2021 - 2024 - Propuesta UdelaR capítulos Misión y Visión

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 296.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.2.

(Exp. 004020-000308-20) - Asunto: CSE - PROGRESA - propuesta de primer año optativo y electivo transversal a diversas trayectorias universitarias: Introducción a la Vida Universitaria.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 252.20 

Ha sido invitada a participar la Coordinadora, Carina Santiviago

P. de R.:

Atento a lo solicitado por el Programa de Respaldo al Aprendizaje (PROGRESA) y a lo propuesto en consecuencia por la Comisión Sectorial de Enseñanza, aprobar el dictado de una unidad curricular optativa y electiva de primer año transversal a diversas trayectorias universitarias denominada "Introducción a la Vida Universitaria" por parte del Equipo Docente del mencionado Programa, cuyo detalle y antecedentes lucen en el distribuido N° 252.20.

3.

(Exp. s/n) - Asunto: Facultad de Psicología - Informe y propuesta

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 256.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

4.

(Exp. s/n) - Asunto: CPP - Propuesta

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 313.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

5.

(Exp. s/n) - Asunto: CPP - Propuesta

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 314.20 

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Programática Presupuestal, antecedentes que lucen en el distribuido N° 314.20:
 1. Dejar sin efecto la asignación al Sistema de Cuidados del saldo sin ejecutar en Gastos e Inversiones durante el mes de febrero 2020, que asciende a \$ 470.617.
 2. Atento a lo dispuesto por el Literal b) del numeral 2.- de la resolución N° 19 de este Consejo de fecha 17/12/19, asignar dicho monto a Obras Críticas.

6.

(Exp. s/n) - Asunto: CPP - Relevamiento sobre los Fondos que los servicios destinan a Sueldos, Gastos e Inversiones a efectos de mantener las funciones básicas como consecuencia de la emergencia sanitaria

Antecedentes: Se remitirá oportunamente P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

7.

(Exp. s/n) - Asunto: Rectorado - convocatoria de Grupo Académico asesor CDC para el desarrollo de las Funciones Universitarias en el semestre próximo.

Antecedentes: Se informará en Sala P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.8.

(Exp. s/n) - Asunto: Rectorado - compensación salarial de docentes sometidos a sobrecarga de trabajo

Antecedentes: Se informará en Sala P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

9.

(Exp. s/n) - Asunto: Informe de avance sobre la implementación del Expediente Electrónico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 323.20 

P. de R.:

Tomar conocimiento y agradecer el informe de avance al 28 de mayo de 2020 de la implementación del Expediente Electrónico en la Universidad de la República, elaborado y presentado por el Equipo Coordinador de ese Proyecto integrado por el SECIU, el Rectorado y el Pro Rectorado de Gestión, cuyo detalle y antecedentes lucen en el distribuido N° 323.20.10.

(Exp. s/n) - Asunto: Cátedra UNESCO de DDHH - Radicación y Coordinación

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 324.20 

P. de R.:

1. Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión de Asuntos Internacionales en la sesión de fecha 27 de mayo y de la Mesa del Área Social y Artística el 2 de junio 2020, en relación con la Cátedra de Derechos Humanos UNESCO-UDELAR, su reubicación y coordinación así como renovación, antecedentes que lucen en el distribuido 324.20.
2. Aprobar como nuevo ámbito de radicación institucional en la Universidad de la República de la Cátedra sobre Derechos Humanos UNESCO-UDELAR el Área Social y Artística.
3. Aprobar la creación de una Comisión Coordinadora colectiva de la Cátedra integrada por representantes de los distintos Servicios del Área Social y Artística.
4. Incorporar a las actividades, producción académica y visiones teóricas de la Cátedra los aportes y la participación de otros espacios universitarios y referentes en la temática de los derechos humanos.
5. Designar al Dr. Gustavo Pereira como Coordinador de la Cátedra de Derechos Humanos UNESCO-UDELAR, a propuesta de la Mesa del Área Social y Artística.
6. Manifiestar el interés de la Universidad de la República en la renovación y continuidad de las labores de la Cátedra de Derechos Humanos ante la Comisión Nacional de UNESCO y UNESCO-París, realizando los trámites correspondientes a tales efectos a cargo del Servicio de Relaciones Internacionales.

11.

(Exp. s/n) - Asunto: CAI - criterios para financiamiento de membresías internacionales

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 325.20 

P. de R.:

1. Aprobar los criterios de financiamiento y de renovación de financiamientos para la afiliación-reafiliación a membresías académicas internacionales de interés general para la Universidad de la República y de beneficio colectivo, que involucren a varios servicios de Montevideo e interior, áreas de conocimiento y disciplinas, según detalla la resolución de la Comisión de Asuntos Internacionales adoptada en su sesión del 13 de mayo 2020, de acuerdo al detalle y antecedentes que lucen en el distribuido 325.20.
2. Encomendar al Servicio de Relaciones Internacionales instrumentar el Llamado

correspondiente, según disponibilidad presupuestal y difundir el Formulario de presentación a dicho llamado. 12.

(Exp. 011000-001546-20) - Asunto: Financiamiento del Régimen de Dedicación Total

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 326.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.13.

(Exp. s/n) - Asunto: Elecciones Universitarias 2020 - Informe y Propuesta de Comisión

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 327.20 

P. de R.:

Visto: La necesidad de fijar fecha de Elecciones Universitarias para el año corriente, antecedente que lucen en el distribuido N° 327.20.

Considerando: 1- Que con motivo de la emergencia sanitaria se interrumpió el proceso de fijación de fecha de Elecciones Universitarias por parte de la Corte Electoral, que según se transmitió oficialmente a la delegación universitaria por parte de las autoridades de la Corte Electoral, iban a ser fijadas para el 5 de agosto de 2020.

2- Que las últimas elecciones fueron realizadas en mayo de 2018, por lo cual la fecha antes citada ya significaba un aplazamiento del período electoral, el cual era producto de la coincidencia temporal con las Elecciones Departamentales y Municipales, elecciones que también organiza la Corte Electoral.

3- Que las Elecciones Departamentales y Municipales fueron postergadas para el 27 de setiembre.

4- Que las autoridades electivas de la Universidad de la República (art. 203 inciso 2° de la Constitución) tienen mandato a término (arts. 11, 13, 15, 18, 32, 34 y 37 de la Ley Orgánica N° 12.549, de 16.X.1958), por lo cual la postergación de las elecciones universitarias generarían una prolongación significativa del mandato, no solo de los actuales titulares, sino también de los subsiguientes; provocando un aplazamiento permanente muy significativo.

5- Que al tratarse de elecciones parciales de los órganos universitarios, dicho aplazamiento generaría un desfazaje considerable entre los vencimientos de los Claustros, con los de los Consejos, Decanos y Rector. Desfazajes que podrían ocasionar diversos problemas institucionales.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1- Proponer a la Corte Electoral la realización de las Elecciones Universitarias correspondientes al año 2020 en alguna de las siguientes fechas: 11 o 18 de noviembre.

2 - Encomendar a un Grupo de Trabajo integrado por el Señor Rector, un representante por Orden y por la Dirección General Jurídica, realizar las gestiones pertinentes con la Corte Electoral para evaluar posibles soluciones a los efectos provocados por la postergación de las Elecciones Universitarias en los períodos de finalización de los mandatos de los cargos.

14.

(Exp. 191714-000279-17 y adjs.) - Asunto: Comisión de Inclusión - Denominación, Inscripción Institucional e Integración.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 329.20 

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión oportunamente designada para entender en la temática relativa a la inclusión en nuestra Universidad (CDC, num. 2. Res. N° 11 de 20/3/18) y a lo sugerido por el Servicio Central de Bienestar Universitario con el Aval del Señor Rector, antecedentes que lucen en el distribuido N° 329.20:
 1. Establecer que la denominación definitiva de este ámbito de cogobierno será "Comisión Central de Inclusión en Discapacidad;
 2. Solicitar a las Áreas y Órdenes que designen o ratifiquen a sus representantes ante ésta.
 3. Incorporar a su integración un representante del Servicio Central de Bienestar Universitario.
 4. Designar a la Lic. Graciela Sosa a propuesta de la Presidencia del Servicio Central de Bienestar Universitario para integrarla.
 5. Inscribirla Institucionalmente en el Proyecto de Secretaría de Vida Universitaria, actualmente a consideración del Consejo Delegado de Gestión.

15.

(Exp. 151600-032484) - Asunto: Hospital de Clínicas - Ordenanza de Excepción Licenciado en Neurofisiología

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 316.20 

P. de R.:

- VISTO: La propuesta elevada por la Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", tendiente a la aprobación de una Ordenanza de excepción que habilite la presentación a concurso de ascenso para la provisión titular del cargo de Licenciado en Neurofisiología Clínica, Esc A1, G° 13, Jefe de Sección, a funcionarios que ocupen en efectividad, con un mínimo de 3 años de antigüedad de Profesional III, Licenciado Neurofisiología Clínica, Esc. A1, G° 10.
RESULTANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Organización y Métodos de la División Recursos Humanos del Hospital de Clínicas, existe un solo funcionario en el grado inmediato anterior al del cargo que se concurra.
CONSIDERANDO: I. Que el Estatuto de Funcionarios No Docentes de la Universidad de la República, dispone en su artículo 28 que: *"Los grados ulteriores al de ingreso se conferirán ordinariamente mediante concurso, en sus distintas modalidades, por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos, de grado en grado, salvo las excepciones establecidas en las ordenanzas aprobadas por dos tercios del total de componentes del Consejo Directivo Central."*
II. Que la Ordenanza de Ascensos de los Funcionarios no Docentes de la Universidad de la República dispone en su artículo Nro. 8 que *"En los concursos de*

ascenso para cargos de nivel de conducción, los postulantes deberán revistar en efectividad en el grado inmediato inferior, con una antigüedad en esos cargos que deberá establecerse en las bases del llamado, y que no podrá ser inferior a dos años, admitiéndose las excepciones establecidas por el art. 28 del Estatuto de los Funcionarios no docentes de la Universidad de la República. La antigüedad se constatará al momento de la inscripción en el respectivo llamado.”

ATENCIÓN: A lo preceptuado por el art. 28 del Estatuto de los Funcionarios No Docentes de la Universidad de la República, aprobado por Res. N° 4 de C.D.C. de 13/II/2001, y el artículo 8 de la Ordenanza de Ascensos de los Funcionarios no Docentes de la Universidad de la República, aprobada por Res. N° 6 de C.D.C. de 20/XI/2001; así como a lo informado por la Dirección General Jurídica. (Dist. 316.20)

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

I.- Aprobar la siguiente Ordenanza para la provisión titular del cargo de Profesional III, Licenciado en Neurofisiología Clínica, Esc. A1, G° 13, Jefe de Sección:

Art. 1°- Podrán presentarse al concurso de ascenso para la provisión titular del cargo de Licenciado en Neurofisiología Clínica, Jefe de Sección, correspondiente al Escalafón y Subescalafón A.1, Grado 13, los funcionarios que ocupan cargos en carácter titular de Licenciado en Neurofisiología Clínica, Escalafón A1, G° 10, con una antigüedad no inferior a 3 años.

Art. 2°- La presente Ordenanza es de carácter excepcional, sólo será aplicable al concurso referido en el artículo anterior.

II. Disponer su publicación en el Diario Oficial, por parte del mencionado Servicio.16.
(Exp. 301625-000011-20) - Asunto: Of. Centrales - traslado de sede de DT de Luis Fernando García.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 331.20 

P. de R.:

Atento lo solicitado por la Comisión Coordinadora del Interior y a lo dispuesto por el Art. 57 del Estatuto del Personal Docente, autorizar a Luis Fernando García, el traslado de sede de su régimen de Dedicación Total en su cargo de Asistente (Esc. G, G° 2, 40 hs.), por el período 24.1.20 a 6.3.20 a efectos de realizar actividades de docencia e investigación en la Universidad de Quindío, Colombia, antecedentes que lucen el distribuido N° 331.20.17.

(Exp. 001015-000234-19) - Asunto: Isabel Wschebor - remite informe

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 334.20 

P. de R.:

Atento al informe presentado por la docente Isabel Adela Wschebor Pellegrino y a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente, tomar conocimiento del mismo referente a las actividades desarrolladas en el marco del traslado de sede de su régimen de dedicación

total, en l'École Nationale des Chartes de París, durante el período 7 de setiembre a 21 de octubre de 2019, antecedentes que lucen en el distribuido N° 334.20.18.

(Exp. 006200-000698-20) - Asunto: CSEAM- Resultado de llamado a Actividades en el medio para atender la Emergencia Social y Sanitaria-COVID19

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 332.20 

P. de R.:

1) Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio, aprobar el informe elevado por la Comisión Asesora que entendió en el "llamado a Actividades en el medio para atender la Emergencia Social y Sanitaria" COVID19, y en consecuencia y atento al informe favorable sobre disponibilidad, financiar las dos postulaciones cuya nómina y detalle lucen en el distribuido N° 332.20.

2) Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación.19.

(Exp. 004010-002297-19) - Asunto: CSIC - Llamado 2020 Programa de Fortalecimiento del Equipamiento de Investigación en los servicios de UdelaR.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 311.20 

P. de R.:

1) Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica, aprobar el resultado del llamado 2020 a Proyectos del Programa de Fortalecimiento del Equipamiento de Investigación en los Servicios de la Universidad de la República, y en consecuencia y atento al informe favorable sobre disponibilidad, financiar los proyectos cuya nómina y detalle lucen en el distribuido N° 311.20.

2) Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones correspondientes, y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación.20.

(Exp. 004010-001235-20) - Asunto: CSIC - Financiación de Proyecto por Programa de Vinculación Universidad - Sociedad y Producción, Modalidad 1 (Proyectos con aporte de la contraparte).

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 307.20 

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica en el marco del Programa de Vinculación Universidad - Sociedad y Producción, Modalidad 1 (Proyectos con aporte de la contraparte) y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido N° 307.20:
 1. Aprobar la financiación del Proyecto "Apoyo a la implementación de un sistema de imagen en superficie para posicionamiento de precisión y monitoreo continuo en radioterapia", presentado por los docentes Hugo Cerecetto y Yolma Banguero, de la Facultad de Ciencias, y actuando como contraparte la empresa Centro de Oncología - ONCOSUR.

2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de la trasposición de crédito correspondiente y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.

21.

(Exp. 009000-000479-19) - Asunto: Espacio Interdisciplinario - llamado "Apoyo a la realización de eventos interdisciplinarios 2020 (2do. semestre)".

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 315.20 

P. de R.:

- Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Espacio Interdisciplinario, al informe de la Comisión Asesora que entendió en el llamado respectivo y al informe favorable sobre disponibilidad:
 1. Aprobar el resultado de llamado al Programa "Apoyo a la realización de eventos interdisciplinarios 2020 (2do. semestre)", y en consecuencia financiar las siete propuestas informadas positivamente, cuyo detalle y montos lucen en el distribuido N° 315.20.
 2. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación.

22.

(Exp. 011900-000128-20) - Asunto: CEIyA - llamado Programa Evaluación Institucional para los Servicios de UdelaR - Convocatoria 2020/2021.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 309.20 

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Central de Evaluación Interna y de Acreditación, autorizar la realización del llamado para la asignación del Programa de Evaluación Institucional para los Servicios de la UdelaR - Convocatoria 2020/2021, cuyas bases, fecha de cierre del llamado y formulario lucen en el distribuido N° 309.20, quedando la adjudicación de resultados sujeta a la correspondiente disponibilidad financiera.23.

(Exp.161160-000145-20 y adj.) - Asunto: IENBA: Resoluciones adoptadas en abril y mayo de 2020

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 310.20 

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" durante los meses de abril y mayo de 2020, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido N° 310.20.

24.

(Exp. s/n) - Asunto: Ajuste de resolución

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 266.20 📄

P. de R.:

Teniendo en cuenta el error padecido en la resolución adoptada por la Comisión Coordinadora del Interior el 30 de abril pasado (Fs. 10 del Distribuido N° 266.20, Res. 11 de C.D.C. de fecha 12.5.20), entender que los criterios aprobados por este Consejo según la resolución mencionada para la concesión y renovación de la compensación por residencia habitual de docentes en el interior financiados por ésa, son los que lucen en los numerales 2 y 3 por así corresponder. 25.

(Exp. 071900-000728-20) - Asunto: Rafael García - reválida de título

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 318.20 📄

P. de R.:

- VISTO: La petición de reválida formulada por el Sr. Rafael García Sierra.
RESULTANDO: Que el interesado solicita la reválida de su Título de Doctor en Medicina, expedido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, hoy Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, República de Cuba, por el Título correspondiente que expide la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, solicitando amparo en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ordenanza sobre Revalidación y Reconocimiento de Títulos, Grados Académicos y Certificados de Estudio Extranjeros, Resolución N° 2 del CDC de 3/IV/1963 y Resolución N° 22 del CDC de 14/VI/05, en virtud de haber extraviado su título.
CONSIDERANDO: I. Que se entiende acreditada la absoluta imposibilidad del Sr. Rafael García Sierra para presentar su título original.
II. Que el resto de la documentación presentada por el Sr. Rafael García Sierra en autos, acredita los estudios realizados por este en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, hoy Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, República de Cuba y fue presentada en forma.
III. Que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que procede acceder a lo peticionado.
ATENCIÓN: A lo dispuesto por la Ordenanza de Revalidación y Reconocimiento de Títulos, Grados Académicos y Certificados de Estudio Extranjeros, aprobada por Resolución N° 2 del Consejo Directivo Central de fecha 03/04/1963 y su modificativa N° 22 de fecha 14/06/05 y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Dist. 318.20)

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1. Admitir la documentación presentada por el Sr. Rafael García Sierra, a efectos de continuar el trámite de reválida de su título.
2. Notificar personalmente al interesado.

26.

(Exp. 008460-001760-19) - Asunto: Jorge Rosales - reválida de título

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 317.20 📄

P. de R.:

- VISTO: La petición de reválida formulada por el Sr. Jorge Luis Rosales Zambrano.
RESULTANDO: Que el interesado solicita la reválida de su Título de Licenciado en Educación Física y Deporte, expedido por la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte, La Habana, República de Cuba, por el Título correspondiente que expide el Instituto Superior de Educación Física de la Universidad de la República, solicitando amparo en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ordenanza sobre Revalidación y Reconocimiento de Títulos, Grados Académicos y Certificados de Estudio Extranjeros, Resolución N° 2 del CDC de 3/IV/1963 y Resolución N° 22 del CDC de 14/VI/05, en virtud encontrarse absolutamente imposibilitado de presentar la legalización de su título, así como la de su certificado de estudios.
CONSIDERANDO: I. Que se entiende acreditada la absoluta imposibilidad del Sr. Jorge Luis Rosales Zambrano para presentar la legalización de su título, así como la de su certificado de estudios.
II. Que el resto de la documentación presentada por el Sr. Jorge Luis Rosales Zambrano, obrante en autos, acredita los estudios realizados por este en la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte, La Habana, República de Cuba.
III. Que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que procede acceder a lo peticionado.
ATENTO: A lo dispuesto por la Ordenanza de Revalidación y Reconocimiento de Títulos, Grados Académicos y Certificados de Estudio Extranjeros, aprobada por Resolución N° 2 del Consejo Directivo Central de fecha 03/04/1963 y su modificativa N° 22 de fecha 14/06/05 y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Dist. N° 317.20)

EI CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1. Admitir la documentación presentada por el Sr. Jorge Luis Rosales Zambrano, a efectos de continuar el trámite de reválida de su título.
2. Notificar personalmente al interesado.

27.

(Exp. 003540-000212-19) - Asunto: CENUR Noreste - C.U.T. - donación Sr. Eduardo Ríos

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 333.20 📄

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por la Comisión Directiva del Centro Local Tacuarembó, a lo propuesto por el Centro Universitario Regional Noreste y a lo informado por la Dirección General Jurídica, antecedentes que lucen en el distribuido N° 333.20:
 1. Aceptar la donación del inmueble padrón N° 34, antes en mayor área padrón 1.081, siendo solar baldío, sito en el balneario Iporá, Departamento de

Tacuarembó, con una superficie de 614 metros 82 decímetros, ofrecida por el Sr. Eduardo Ríos Reggi.

2. Expresar al Sr. Eduardo Ríos Reggi el agradecimiento de la Universidad de la República por la donación efectuada.
3. Cometer a las autoridades del CENUR Noreste en coordinación con la Dirección General Jurídica la tramitación respectiva.

28.

(Exp. 004010-000563-20) - Asunto: CSIC - Marco Pérez renuncia a Beca de Apoyo a Posdoctorados Nacionales 2018.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 328.20 

P. de R.:

Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Marco Antonio Pérez Bullones, a su Beca de Apoyo a Postdoctorados Nacionales, a partir del 9.3.20, antecedentes que lucen en el distribuido N° 328.20.

29.

(Exp. 011000-001922-19) - Asunto: Integración de Comisión de Seguimiento y Planificación del POM&LP

Antecedentes: Falta designar Orden Estudiantil

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.30.

(Exp. 004010-003516-19) - Asunto: Pro Rectorado de Investigación - integración parcial de la C.C.D.T. y del representante al S.N.I.

Antecedentes: Falta Orden Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 70.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.31.

(Exp. 004010-003508-19) - Asunto: Integración de la Comisión Académica de Posgrado

Antecedentes: Falta Orden Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 71.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.32.

(Exp. 001000-003911-19) - Asunto: Integración de la Comisión Sectorial de Desarrollo Informático

Antecedentes: Faltan Órdenes de Egresados y Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 1023.19 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.33.

(Exp. 011000-001124-20) - Asunto: Comisión para proponer sobre la participación de los distintos colectivos en la democracia y estructura universitarias

Antecedentes: Faltan Áreas y Órdenes Egresados y Estudiantil

Se remite P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.34.

(Exp. 011000-000794-20 y adj.) - Asunto: Comisión de Implementación del nuevo Estatuto del Personal Docente

Antecedentes: Faltan Órdenes Egresados y Estudiantil

Se remiten

Distribuido Nro: 140.20 

Distribuido Nro: 176.20 

P. de R.:

Designar a la Sra. Carmen Midaglia a propuesta del Área Social y Artística como representante alterna ante la Comisión de Implementación del nuevo Estatuto del Personal Docente creada por la Disposición Transitoria 3a. del mismo.35.

(Exp. 003051-000028-20) - Asunto: Integración de Comisión Sectorial de Posgrados

Antecedentes: Falta Orden Estudiantil

Se remiten

Distribuido Nro: 1223.19 

Distribuido Nro: 177.20 

Distribuido Nro: 264.20 

P. de R.:

Designar a los Sres. Pablo Belzarena y Ana Silva Barbato a propuesta del Orden de Docente como representantes titular y alterno, ante la Comisión Sectorial de Posgrado, antecedentes que lucen en el distribuido N° .20.36.

(Exp. 001000-000635-20) - Asunto: Comisión Ad-Hoc de revisión de Ordenanza de Educación Permanente

Antecedentes: Faltan Órdenes de Egresados y Estudiantil

P. de R.:

Designar a los Sres. Sergio Nesmachnow y Ruben Cano a propuesta del Área de Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza y el Hábitat como representantes titular y alterno, respectivamente, a la Comisión Ad hoc de Revisión de la Ordenanza de Educación Permanente.

37.

(Exp. 011000-000866-20) - Asunto: Comisión de Análisis de horas de Asistencia Académica

Antecedentes: Falta Orden Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 175.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.38.

(Exp. s/n) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo - Aplicación de Sanciones a los Funcionarios

Antecedentes: Faltan Orden Estudiantil, Áreas Salud y Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza, Direcciones Generales Personal y Jurídica

Se remite

Distribuido Nro: 91.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.39.

(Exp. s/n) - Asunto: Área Salud - designación de Santiago Navarro como representante a la CAPPPA

P. de R.:

Designar al Sr. Santiago Navarro a propuesta del Área Salud como representante alterno ante la Comisión Asesora Permanente de Planes y Proyectos de Arquitectura (CAPPPA).40.

(Exp. s/n) - Asunto: Área de Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza y el Hábitat - designación de Ana Torres como representante a la Comisión de Cuidados

P. de R.:

Designar a la Sra. Ana Inés Torres a propuesta del Área de Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza y el Hábitat como representante ante la Comisión de Cuidados.41.

(Exp. 011000-001546-20) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo para analizar sostenimiento financiero del Régimen de Dedicación Total

Antecedentes: Faltan Áreas, Órdenes y un representante CENURES

Se remite

Distribuido Nro: 326.20 

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.42.

(Exp. 311170-000078-20) - Asunto: CENUR Litoral Norte - Casa de Río Negro - nuevo Consejo Asesor 2020 - 2023

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 312.20 

P. de R.:

Atento a lo sugerido por la Directora de la Casa Universitaria de Río Negro, a lo propuesto por el Consejo del Centro Universitario Regional Litoral Norte y a lo establecido por el artículo 29 y ss. de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, antecedentes que lucen en el distribuido N° 312.20:

- 1.- Aceptar la renuncia de los siguientes integrantes del Consejo Asesor de la Casa de la Universidad de Río Negro: Pablo Delgrosso, Pablo Rohner, Carlos de Matteo, Ruben Maidana, Alfredo Gorla, Andrea Erramuspe y Elisa Hodges.
- 2.- Designar como integrantes de dicho Consejo en carácter de titulares por el período 2020 - 2023 a:
 1. Jorge Di Giobbi
 2. Élida Santisteban
 3. Matías Belbey
 4. Silvia Borba
 5. Jorge Casas

6. Dora Corbalán

7. Bettina Talasimov

3.- Designar en calidad de alternos en carácter preferencial por el período 2020 - 2023 a:

1. Stephanie Laborda

2. Gabriela Mary

3. Mario Ferreyra

4. Jorge Firpo

5. Paola Pinna

6. Paula Cheveste

7. Andra Sosa43.

(Exp. 311170-000107-20) - Asunto: CENUR Litoral Norte - Casa de Río Negro - participación en la Comisión Especial Sitio "Paisaje Industrial Fray Bentos"

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 330.20 

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por la Intendencia de Río Negro y a lo propuesto por el Consejo del Centro Universitario Regional Litoral Norte, antecedentes que lucen en el distribuido N° 330.20:
 1. Declarar de interés de la Universidad de la República en participar en la Comisión Especial Sitio "Paisaje Industrial Fray Bentos", que tiene como finalidad principal la de proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el sitio patrimonial de referencia.
 2. Designar a los Sres. María Ingold (titular) y Gonzalo Barrios (alterno) como representantes de la Universidad de la República ante dicha Comisión.

44.

(Exp. 004010-0001286-20) - Asunto: CSIC - Primer informe de evaluación Programa "Conocimiento especializado para enfrentar la emergencia planteada por el COVID 19 y sus impactos".

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 306.20 

P. de R.:

Atento a lo resuelto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica, tomar conocimiento del Primer informe de evaluación del Programa "Conocimiento especializado para enfrentar la emergencia planteada por el COVID 19 y sus impactos", antecedentes que lucen en el distribuido N° 306.20.45.

(Exp. 001000-000993-20) - Asunto: Rectorado - asignación de partida a Oficinas Centrales por emergencia sanitaria.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 308.20 

P. de R.:

Tomar conocimiento y aprobar lo actuado por el Sr. Rector, que con fecha 13.5.20, atento a lo establecido en el Artículo 26 literal e) de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, resolvió asignar a Oficinas Centrales una partida de \$4.240.720 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos cuarenta mil setecientos veinte) por el ejercicio 2020 con cargo a la partida presupuestal "Reintegro de Ejercicios Anteriores" - Financiación 1.1, antecedentes que lucen en el distribuido N° 308.20.46.

(Exp. 051140-000084-19 y adjs.) - Asunto: Facultad de Derecho - Graciela Porta interobe recurso jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 320.20 

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Dra. Graciela Porta Sicardi, contra la Resolución del Consejo de la Facultad de Derecho, N° 42, del 13 de febrero de 2019.

RESULTANDO: I) Que, conforme con dicha Resolución, en lo fundamental, se resolvió: "... Tomar conocimiento y aprobar el informe de la Comisión Asesora que adjudicó el siguiente puntaje: 1) Rosario LEZAMA (77,87 puntos); 2) Álvaro GARCÉ (67,8 puntos); y 3) Graciela PORTA (62,05 puntos), agradeciendo a los integrantes de la Comisión, Profesores Oscar Sarlo, Luz Calvo y José Busquets, la colaboración prestada al Consejo. ...".

II) Que no caben reparos en orden a la admisibilidad temporal de la recurrencia interpuesta, conforme a lo establecido en los artículos 317 de la Constitución de la República y 4 de la Ley N° 15.869.

III) Que, asimismo, corresponde al Consejo Directivo Central la elucidación del recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: I) Que la recurrente fundó su impugnación en expresar que la Resolución atacada adolece de vicios formales y sustantivos que afectan irremediablemente su motivación.

II) Que, en ese orden, a diferencia de lo expresado por la atacante, la Resolución cuestionada no admite fisuras que eventualmente puedan comprometer la mentada motivación.

III) Que, en efecto, a pesar de la superación de los plazos reglamentariamente establecidos para el "estudio" de las aspiraciones (extremo nunca antes cuestionado por la impugnante), en orden a los principios aplicables, pero, especialmente, por resultar visiblemente inocua y justificada, dicha superación debe soslayarse en sus efectos. A ello, en lo formal, hay que añadir que resulta indubitable que el informe de la Comisión Asesora interviniente, razonablemente, sirvió de base a efectos de la emisión de la Resolución recurrida y, asimismo, de fuente informativa en la que abrevaron adecuadamente los Consejeros participantes a efectos de la emisión ulterior de su voto en mayoría, según dimana de las posiciones explicitadas a fojas 39 y 39 vuelto, lo que, consecuentemente, descarta cualquier apartamiento de las exigencias consignadas en el inciso primero del artículo 24 del Estatuto del Personal Docente ("Concluidas las deliberaciones, que podrán realizarse en Comisión General, se procederá, en sesión pública, a la votación nominal y fundada sobre las aspiraciones presentadas").

IV) Que, asimismo, en lo sustancial, la Resolución cuestionada también se exhibe prolija, suficiente e indubitablemente motivada a partir de lo informado por la multicitada Comisión

(integrada por reconocidos docentes del medio, en la materia y en materias afines, según el citado dictamen de fojas 16 y 17 del Exp. N° 051450-002580-17, del 27 de noviembre de 2018, ajustado en su diseño y producción a la reglamentación aplicable), de donde emerge una razonable ponderación de los méritos aportados por los aspirantes en competencia (conforme a criterios metódicos, racionales y/o sistemáticos, acordados por sus integrantes), la que, finalmente, desembocó en la recomendación recogida en la Resolución embestida.

V) Que, en línea con pacífica y generalizada jurisprudencia, debe advertirse que la citada Comisión es mayormente soberana desde el punto de vista de la eficacia técnica de sus pronunciamientos. Es decir, salvo manifiesta irrazonabilidad en las valoraciones y/o apartamientos graves de las normas procedimentales aplicables (extremos no acaecidos en el asunto de obrados), corresponde recepcionar favorable y eficazmente tal pronunciamiento, el que, como se manifestara, proveyó de suficiente motivación a la Resolución ulteriormente dictada.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en los artículos 317 de la Constitución de la República y 4 de la Ley N° 15.869 y lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido N° 320.20)

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Prof. Graciela Porta Sicardi, contra la Resolución del Consejo de la Facultad de Derecho, N° 42, del 13 de febrero de 2019.

II) Notifíquese a la recurrente.47.

(Exp. 120011-001369-19 y adj.) - Asunto: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Lucía Lewowicz interpone recurso jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 321.20 

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Profesora Lucía Lewowicz, contra la resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, N° 1, de fecha 19 de julio de 2019, por la que se resuelve reelegirla por el plazo de dos años en su cargo de Profesor Titular, grado 5 del Departamento d Historia y Filosofía de la Ciencia del Instituto de Filosofía.

RESULTANDO: 1) Que la recurrencia impetrada no admite reparos en cuanto a su admisibilidad temporal.

2) Que, el Consejo de Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, por Resolución No. 54, de fecha 27 de noviembre de 2019 resolvió no hacer lugar al recurso de revocación y franquear el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

CONSIDERANDO: 1) Que los recursos administrativos fueron interpuesto en tiempo y forma y se dio cumplimiento al requisito de la fiema letrada.

2) Que de los antecedentes administrativos que dan lugar al dictado de la resolución impugnada se desprende que en el caso se siguió a cabalidad el marco normativo aplicable a la renovación de un docente grado 5, establecido en el Estatuto del Personal Docente y en el Reglamento de evaluación docente de la FHCE.

3) Que no existe vicio en la integración de la Comisión Directiva del Instituto de Filosofía, en

tanto ésta se ha integrado conforme la regulación del Reglamento de las Comisiones Directivas y de los Coordinadores de los Institutos o Áreas de la FHCE.

- 4) Que conforme al marco regulatorio aplicable la intervención de la Comisión de Investigación Científica es preceptiva por lo que es incorrecta e infundada la alegada falta de capacidad para evaluar el informe que oportunamente presentara la recurrente.
- 5) Que también deben rechazarse los agravios esgrimidos respecto de los informes de la Comisión Académica de Grado, los que no son para nada incongruentes, ya que definió la posición final en la que sugirió la reelección por un período acotado considerando los diversos elementos que se fueron incorporando al expediente de reelección.
- 6) Que no es cierto que se hubieren ignorado las evaluaciones estuantes; éstas fueron incorporadas al expediente de reelección y fueron tenidas en cuenta por los dictaminantes y por el Consejo de la Facultad a resolver, dando así cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Evaluación Docente de la FHCE.
- 7) Que el art. 29 del Estatuto del Personal Docente, prevé expresamente la posibilidad de reducir hasta por dos años el término de la reelección, debiendo contar con dos tercios de votos de los integrantes del Consejo.
- 8) Que según surge de los informes emitidos por las diversas comisiones informantes (conforme el Reglamento de Evaluación Docente) y de los dichos de los señores consejeros al producirse la votación nominal y fundada que conluciera con la resolución impugnada la reelección por dos años estuvo motivada en el déficit detectado en el desempeño en la tarea docente a la luz de lo que es esperable para una docente con el mayor grado académico, como es el caso de la Prof. LEWOWICZ.
- 9) Que la reelección por el término de dos años no es en lo absoluto una sanción anticipada; la sanción a ser aplicada a la recurrente es un hecho eventual, y sólo se concretará de constatarse -en el sumario que se encuentra en trámite-, que ha cometido una falta disciplinaria.
- 10) Que en atención a ello se descarta por tanto la existencia de vulneración alguna a los principios de inocencia, debido procedimiento y non bis in idem.
- 11) Que también cabe rechazar enfáticamente las aseveraciones referidas a la actuación del orden estudiantil y el contenido de la nota fechada el día 10 de julio de 2019. El cogobierno de los órganos universitarios impone necesariamente la actuación del orden estudiantil, y dicho orden, a los efectos de formarse opinión podrá tener en cuenta los asesoramientos o lineamientos que entienda pertinentes. En el caso concreto, los consejeros estudiantiles recibieron el mandato de la Asamblea de Estudiantes de Filosofía y actuaron en consecuencia, lo que es a todas las luces válido, no sólo para ese orden sino para cualquiera de ellos. La nota referida expone el legítimo parecer de la Asamblea de Estudiantes de Filosofía sobre la futura reelección de la recurrente y sobre los hechos que determinaron la realización de un sumario a su respecto.
- 12) Que en definitiva, la resolución que dispuso la reelección de la recurrente por el término de dos años se ajusta a derecho, se encuentra debidamente motivada, amparada en lo dispuesto en el artículo 40 literal C de la Ley 12.549, artículo 29 del Estatuto del Personal Docente y en el Reglamento de Evaluación Docente de la FHCE y fue aprobada por la unanimidad de los integrantes del Consejo.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en los artículos 317 de la Constitución de la República y 4 de la Ley N° 15.869 y lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido N° 321.20).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Prof. Lucía LEWOWICZ contra la resolución N° 1, de fecha 19 de julio de 2019, dictada por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

2) Notifíquese personalmente al recurrente.48.

(Exp. 120011-001369-19 y adj.) - Asunto: - Asunto: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Lucía Lewowicz interpone recurso jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 321.20 

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Profesora Lucía LEWOWICZ, contra la resolución del Consejo de Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, No. 6, de fecha 8 de mayo de 2019, por la que se dispone la instrucción de un sumario a su respecto.

RESULTANDO: 1) Que la recurrencia impetrada no admite reparos en cuanto a su admisibilidad temporal y se dio cumplimiento con el requisito de la firma letrada.

2) Que el Consejo de Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, por Resolución No. 55, de fecha 27 de noviembre de 2019 resolvió no hacer lugar al recurso de revocación y franquear el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

CONSIDERANDO: 1) Que el sumario administrativo es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios imputados en la comisión de falta administrativa.

2) Que el honor de la recurrente no se ve afectado en lo absoluto por la instrucción del sumario, ya que existen hechos que prima facie podrían comprometer su responsabilidad y el principio de inocencia ha sido y será respetado a cabalidad.

3) Que en este sentido, la existencia de hechos presuntamente irregulares detectados en el curso de Historia y Filosofía de la Ciencia I en el primer semestre de 2018, constituyen un adecuado fundamento de la decisión de instruir el sumario, en tanto podrían implicar la posible comisión de falta administrativa por parte de la Dra. Lewowicz.

4) Que no existe vicio alguno en la manifestación de voluntad de los integrantes del orden estudiantil en la votación que terminó con la resolución impugnada; en efecto, el cogobierno de los órganos universitarios impone necesariamente la actuación del orden estudiantil, y dicho orden, a los efectos de formarse opinión podrá tener en cuenta los asesoramientos o lineamientos que entienda pertinentes. En el caso concreto, los consejeros estudiantiles recibieron el mandato de la Asamblea de Estudiantes de Filosofía y actuaron en consecuencia, lo que es a todas luces válido, no sólo para ese orden sino para cualquiera de ellos.

5) Que por consiguiente, el acto administrativo resulta legítimo, se encuentra debidamente motivado y fue dictado en ejercicio de la competencia legalmente asignada al Consejo de Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

ATENTO: A lo dispuesto en art. 317 de la Constitución de la República, en las Leyes 12.549 y 15.869, en la normativa universitaria aplicable, y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido N° 321.20).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la Prof. Lucía LEWOWICZ contra la resolución Nro. 6 de 8 de mayo de 2019, por la que se dispusiera la instrucción de un sumario administrativo a la recurrente y al Asistente Juan Andrés QUEIJO.

2) Notificar personalmente a la interesada.49.

(Exp. 151800-001611-19) - Asunto: Empresa QUÍMICA CENIT S.A. interpone recurso jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 319.20 

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la empresa QUÍMICA CENIT S.A., contra la Resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, del 10 de octubre de 2019.

RESULTANDO: I) Que, en orden a dicha Resolución, se resolvió adjudicar el objeto de la Licitación Pública N° 64/19 "EQUIPO DE MAMOGRAFÍA DIGITAL CON TOMOSÍNTESIS" a la empresa TERA INGENIEROS SRL.

II) Que no caben reparos en orden a la admisibilidad temporal de la recurrencia interpuesta, conforme a lo establecido en los artículos 317 de la Constitución de la República y 4 de la Ley N° 15.869.

III) Que, según emerge del libelo recursivo de fojas 1 y siguientes y su ampliación de fojas 8 y siguientes, el centro de la argumentación desplegada por la recurrente estribó en cuestionar la valoración efectuada de las ofertas en competencia y, por añadidura, la motivación de la Resolución embestida, ya que, según expresa, el equipo de mamografía por ella ofertado reunía mejores condiciones técnicas que el finalmente seleccionado (en tiempo de barrido, calidad de imágenes, seguridad para los pacientes, etc.).

IV) Que corresponde al Consejo Directivo Central la elucidación del recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: I) Que, en consonancia con los argumentos desarrollados en el informe de fojas 47 y siguientes, la recurrencia impetrada no puede ser amparada, razón por la cual corresponde la confirmación de la Resolución embestida.

II) Que, en efecto, en ausencia de cuestionamientos adjetivos, los agravios de la recurrente quedaron confinados a determinar la pertinencia de las valoraciones técnicas efectuadas por los profesionales designados al efecto (especialmente el Prof. Dr. Luis Dibarbouré, Director del Departamento de Imagenología del citado Hospital, quien, a fojas 44 y 45, sin que implique fundamentación superviniente de la volición administrativa recurrida, amplió su informe inicial) y la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante.

III) Que, dichos informes, por su naturaleza, rigor y solvencia soberanamente técnica, proveyeron de motivación a la Resolución atacada, la que, a la postre, en ejercicio de la discrecionalidad admisible en la materia, implicó la selección de la oferta más conveniente.

IV) Que, consecuentemente, la Resolución resistida está suficientemente fundamentada, de manera que se resolverá el rechazo del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 317 de la Constitución de la República y 4 de la Ley N° 15.869 y lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido N° 319.20).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la empresa QUÍMICA CENIT S.A., contra la Resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, del 10 de octubre de 2019.

II) Notifíquese personalmente.

III - INFORMES DEL RECTORADO

IV - ASUNTOS ENTRADOS URGENTES Y PLANTEAMIENTOS

V - ASUNTOS VARIOS
